



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0000656-2016-GR PUNO/DRA.

14 NOV 2016

Puno, _____

VISTOS:

La Opinión Legal Nro 123-2016-GR PUNO/DRA-OAJ, sobre la Adjudicación a Titulo Oneroso del Predio rustico PATJATA Anexo del Predio Huacchani Limata del Distrito de Ananea, puesto a la vista a en un file de (51) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Opinión Legal 123-2016-GR PUNO/DRA-OAJ, sobre la Adjudicación a Titulo Oneroso del Predio Rustico PATJATA Anexo del Predio Huacchani Limata del Distrito de Ananea provincia de San Antonio de Putina , Departamento de Puno, puesto a la vista en (51) folios, Opinando se Adjudique a titulo Oneroso el predio Rustico Patjata anexo del predio Rustico Huacchani Limata del distrito de Ananea Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno, a favor de Manuel Ccama Trujillo.

A solicitud de Manuel Ccama Trujillo ante la Dirección regional Agraria de Puno, sobre la adjudicación del Predio Rustico Patjata anexo de Predio Rustico Huacchani Limata del distrito de Ananea , provincia de San Antonio de Putina Departamento de Puno, el técnico Topógrafo Vasili Chura Neyra de la Oficina de Comunidades Campesinas realiza la verificación del predio antes detallado remitiendo su informe Nro 025-2016-DRA-P/OCC/TT de fecha 15 de agosto del año en curso, en su conclusión manifiesta: existe sobreexposición al noventa y ocho por ciento por la búsqueda catastral realizada en SUNARP Juliaca, la verificación de campo y gabinete con partida demuestra sobreposición en un cien por ciento al predio Rustico Patjata registrado en registro de predios con partida electrónica Nro 05056565.

Derechos Reales Principales TITULO I Posesión CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales Noción de posesión Artículo 896.- La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Artículo 898.- El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le trasmitió válidamente el bien. Coposesión Artículo 899.- Existe coposesión cuando dos o más personas poseen un mismo bien conjuntamente. Cada poseedor puede ejercer sobre el bien actos posesorios, con tal que no signifiquen la exclusión de los demás. CAPITULO SEGUNDO Adquisición y Conservación de la Posesión Adquisición de la posesión Artículo 900.- La posesión se adquiere por la tradición, salvo los casos de adquisición originaria que establece la ley.

DECRETO SUPREMO N° 048-91-AG. Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.

CAPITULO III DE LA ADJUDICACION DE TIERRAS RUSTICAS Artículo 20.- La Unidad Agrícola Mínima y la Unidad Ganadera Mínima serán fijadas por el Ministerio de Agricultura. Cuando se trate de tierras agrícolas, se tendrá en cuenta la calidad agrológica de los suelos y la disponibilidad de aguas .En caso de tierras de pastos naturales deberá evaluarse la calidad de pastos la existencia de abrevaderos y la altitud del predio materia de adjudicación.

Reg. N° 1300-2016/OAJ.
WPMC/JSAA/kq/DRA-PUNO





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00465 2016-GR PUNO/DRA.

Decreto Legislativo N° 653 -Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario:

CAPITULO IV DE LA ADJUDICACION DE LAS TIERRAS RUSTICAS Artículo 17°.- Son tierras rústicas aquellas que se encuentran ubicadas en la zona rural, que están destinadas o son susceptibles de serlo para fines agrarios, y que no han sido habilitadas como urbanas. Artículo 18°.- Las adjudicaciones de tierras rústicas no podrán ser inferiores a la superficie de la unidad agrícola y ganadera mínima, la cual será determinada por el Reglamento de la presente Ley. En ningún caso, la extensión de la unidad agrícola mínima en la Costa y en la Sierra será una superficie menor de tres (3) ni mayor de quince (15) hectáreas de tierras de cultivo bajo riego, o su equivalente en tierras de secano. Artículo 19°.- Toda adjudicación de tierras rústicas, a cualquier persona natural o jurídica, se efectuará a título oneroso, mediante contrato de compra-venta con reserva de propiedad hasta la cancelación total del precio. El contrato podrá formalizarse por documento privado con firmas legalizadas y constituirá título suficiente para su inscripción registral.

En mérito a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las funciones emanadas de la Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902 y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2011-PR-GR-PUNO de fecha 03 de enero de 2011 y con la visación por los Directores de las Oficinas de Administración, Planificación Agraria y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR a Título Oneroso en merito al Decreto Legislativo 653 – Ley de Promoción de las inversiones en el Sector Agrario, el Predio Rustico Patjata Anexo del Predio Huacchani Limata del Distrito de Ananea en una extensión de 260.00 has., a favor del señor Manuel Ccama Trujillo

ARTICULO SEGUNDO.- Se gire oficio al Ingeniero Topógrafo Ruben Gregorio Apaza Cruz para que realice la tasación del Predio Rustico Patjata Anexo del Predio Huacchani Limata del Distrito de Ananea en una extensión de 260.00 has., a favor del señor Manuel Ccama Trujillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MVZ William Pablo Morales Cáceres
DIRECTOR REGIONAL